

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 022

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00117-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Ariel Londoño Arango
DEMANDADO	: Municipio de Santiago de Cali – Valle.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día jueves, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.
006 de fecha
26 ENE 2016 se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Kerol S. G. G.
Secretaria

77

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 20 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 030

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00163-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Lucrecia García Pino
DEMANDADO	: Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de fecha
26 ENE 2016	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Pérez</i> Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 22 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 029

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00190-00
MEDIO DE CONTROL	: Contractual
DEMANDANTES	: Germán Adolfo Arias Collazos
DEMANDADO	: Acuavalle S.A.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 192 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192-4 del CPACA, para el día Lunes, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.
006 de fecha
26 ENE 2016 se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karlo Suarez
Secretaria

26 ENE 2016

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 21 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 032

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00268-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: María Fernanda Rivera Astudillo
DEMANDADO	: Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día viernes, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.
26 ⁰⁰⁶ ENE 2016 de _____ fecha
se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No. 007

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2014-00396-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO
DEMANDANTE : LUIS FELIPE BRAVO RIVERA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 191- 195 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandada apeló la sentencia No. 202 del 9 de noviembre del 2015, que accedió a las pretensiones de la demanda. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley. El Despacho **Dispone**:

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 202 proferida del 9 de noviembre de 2015, (folios 180 a 188), proferida por éste Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

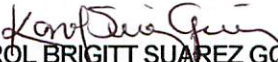
2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO No 006 de
fecha 26 ENE 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 19 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 026

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00477-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Jesús Marino Medina Orejuela
DEMANDADO	: Ugpp.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
26 ENE 2016	de fecha
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Sainza</i> Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 20 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 031

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00518-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Marxels Gómez Lemos
DEMANDADO	: Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Notificación por **ESTADO ELECTRONICO** No. 006 de 26 ENE 2016 fecha

26 ENE 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Kroff...
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 20 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 033

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00519-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Beatriz Vidal Bazán
DEMANDADO	: Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de fecha
26 ENE	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
26 ENE 2016	
<i>[Firma]</i> Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 21 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 035

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00522-00
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
DEMANDANTES	: Brayand Mazzei Guerrero Pissa y otros
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de PRUEBAS el día **miércoles, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
2006	de fecha
26 ENE 2016	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 19 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 028

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00599-00
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
DEMANDANTES	: Armando Larrahondo Cabrera y otros
DEMANDADO	: Municipio de Cali y Metro Cali S.A.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día Lunes, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de fecha
26 ENE 2016	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 21 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 034

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00607-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Didier Carabalí Moreno
DEMANDADO	: Municipio de Jamundí - Valle

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de
20 ENE 2016	fecha
se notifica el auto que	
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 22 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 027

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2015-00006-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: José Mauro Bedoya Osorio
DEMANDADO	: Casur

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de fecha
26 ENE 2016	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Suárez</i> Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 20 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 025

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2015-00012-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Soledad Pinzón de Granada
DEMANDADO	: Cremil

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **lunes, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.		
006	de	fecha
26 ENE 2016		
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
 Secretaria		

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 20 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 026

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2015-00030-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Rubiel Otaya
DEMANDADO	: Cremil

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día lunes, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de fecha
26 ENE 2016	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Konfucio</i> Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 22 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 023

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2015-00039-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Gonzalo Escarria Varela
DEMANDADO	: Casur

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día viernes, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.
006 de fecha
26 ENE 2016 se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Sui Gue
Secretaria

45

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 21 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted. Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 024

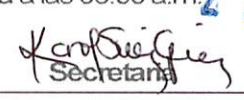
RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2015-00045-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.)
DEMANDANTES	: Afranio Avendaño Gómez
DEMANDADO	: Casur

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar nuevamente la fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia INICIAL el día **viernes, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.		
006	de	fecha
26 ENE		
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
26 ENE 2016		
 Secretaria		

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente conciliación prejudicial para corregir el auto que aprobó dicha conciliación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2016

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 006

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00233-00
Asunto : CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante : RAMIRO OVIEDO ECHEVERRY
Convocado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

REF. Auto corrige aprobación de conciliación prejudicial

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

I. ANTECEDENTES

Acudieron ante la Procuraduría 19 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el señor RAMIRO OVIEDO ECHEVERRY por intermedio de apoderado judicial, como parte convocante, y por la otra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, la cual actúa por conducto de apoderada judicial, y en calidad de parte convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a un conflicto de carácter económico, relacionado con el reconocimiento y pago de la diferencia resultante de las sumas dejadas de cancelar por concepto de incremento del Índice de Precios al Consumidor.- IPC en las mesadas pensionales devengadas por el convocante.¹

En efecto, mediante auto No. 598 del 6 de agosto de 2015² éste Despacho aprobó la conciliación celebrada por las partes.

No obstante, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- allegó el oficio No. 21073/OAJ del 11 de noviembre de 2015³ solicitando que se aclare el valor exacto sobre el cual versa la conciliación, pues el valor neto a pagar es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS

¹ Ver folios 27 y 30 c.ú.

² Ver folios 45 a 47 c.ú.

³ Ver folio 52 ibidem.

SESENTA Y SEIS PESOS (4.636.366) y no como quedó establecido en el auto aprobatorio por la suma de "CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS **SETENTA Y SEIS PESOS**".

Para resolver, entonces,

SE CONSIDERA:

El artículo 286 del Código General del Proceso reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Del análisis del asunto bajo estudio, se observa que en la fórmula conciliatoria presentada por la entidad estimó un valor total a pagar de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.636.366), tal como se evidencia en la liquidación que obra a folio 38 del expediente y como quedó consignado en el acta No. 234 del 21 de julio de 2015 expedida por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos⁴.

En consecuencia éste Juzgado procederá a corregir el auto No.598 del 6 de agosto de 2015.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se expedirá copia de la liquidación presentada por la misma y que obra a folios 38 a 43 del expediente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE la parte motiva del auto No. 598 del 6 de agosto de 2015 el cual quedará así:

"Aceptada la solicitud, la audiencia se llevó a cabo el día 26 de marzo de 2015, se celebró con asistencia de los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada. En ella y por cuanto se observó ánimo conciliatorio la Procuraduría de conocimiento, aprobó la conciliación celebrada entre las partes basada en la formula conciliatoria presentada consistente en: "(...) El comité de conciliación de la entidad en acta No. 001 del 15 de enero de 2015, de manera unánime recomienda conciliar

⁴ Folio 28 del expediente.

judicial y extrajudicialmente el 100% del CAPITAL Y 75% de INDEXACION, correspondiente al reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, es por ello que presentamos la siguiente propuesta: Al señor RAMIRO OVIEDO ECHEVERRY, se le reconoce los años de 1997, 1999 y 2002, contados a partir del 19 de noviembre de 2010; VALOR CAPITAL 100% el cual equivale a la suma de \$4.730.279; VALOR INDEXACION 75% equivalente a la suma de \$278.978; VALOR CAPITAL MAS 75% INDEXACION \$5.009.257; menos descuentos por parte de CASUR, \$199.528; menos descuentos de sanidad \$173.363; **para un valor total a pagar la suma de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos (\$4.636.366).** (...)” formula conciliatoria presentada por la entidad convocada. Por tal razón, la Procuradora Judicial teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio presentado por las partes, avaló el acuerdo disponiendo el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos del control de legalidad conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto No. 598 del 6 de agosto de 2015.

TERCERO: EXPÍDASE Y ENVIÉSE copia del presente auto a la Procuradora 19 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

CUARTO. EXPIDASE Y ENVIÉSE copia de la liquidación a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR que obra a folios 38 a 43.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO No. 006 de fecha 26 ENE 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

131

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 19 de enero del año en curso no se pudo llevar a cabo por la Asamblea permanente convocada por Asonal Judicial. Provea usted.

Cali, 25 de enero de 2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 021

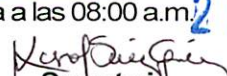
RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-<u>2015-00327-00</u>
MEDIO DE CONTROL	: Acción Popular
DEMANDANTES	: Miryam Sánchez López y otros
DEMANDADO	: Municipio de Dagua – Valle y otros

Teniendo en cuenta el informe de secretaría se hace necesario señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento en el asunto de la referencia, por consiguiente, se dispone:

FIJASE como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO, en el asunto de la referencia el día **miércoles, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
006	de fecha
26 ENE 16	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m. 26 ENE 2016	
 Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.08

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00418-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DCHO LABORAL
DEMANDANTE : SAMUEL FERNANDEZ SALAZAR
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se, **DISPONE:**

A resolver la admisibilidad del presente medio de control de la referencia, previa las siguientes consideraciones.

Dispone el artículo 170 de CPACA que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante lo corrija en el plazo de diez (10) días, so pena de rechazó.

Al hacer una lectura del libelo de la demanda, se observa que la misma adolece de un defecto formal, razón por la cual procede a hacer una exposición del mismo.

En el caso bajo estudio, se invoca la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 0864 del 4 de octubre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN SUSTITUCIÓN PENSIONAL" y 1386 del 25 de junio de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN SUSTITUCIÓN PENSIONAL" proferidos por el Departamento del Valle Del Cauca a través de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional. En este punto, cabe aclarar que pese a que el demandante no mencionó en el acápite denominado "DECLARACIONES Y CONDENAS" su intención de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto que nació del silencio administrativo negativo, al no dar respuesta la entidad demandada al recurso de apelación interpuesto el 01 de agosto de 2014 en contra de la Resolución No. 1386 del 25 de junio de 2014 (fl 9-11), el Despacho lo entiende demandado en virtud a lo expuesto en el inciso primero del artículo 163 del CPACA cuando establece: "*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se*

entenderán demandados los actos que los resolvieron" (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, en el acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA", se estableció que la cuantía se estima de la siguiente manera: *"Por reclamarse el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda, desde que se causaron hasta la presentación de la demanda, sin pasar 3 años, conforme lo establece el artículo 134 E, inciso 3, del C.C.A. (artículo 157, inciso 5, Ley 1437 /2011). Al no haber realizado el Departamento del Valle del Cauca la Pensión al Actor; conforme lo ordena el artículo 3 de la Ley 71 de 1988, la Cuantía del presente asunto asciende a \$40.979.659".*

Al respecto, el inciso 5º del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 establece sobre la competencia por razón de la cuantía lo siguiente:

"Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la prestación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

Observa el Despacho que el monto de \$40.979.659 relacionado en el acápite de estimación razonada de la cuantía se determinó sin llevar a cabo la liquidación de manera pormenorizada, desde el año en que se causaron esta acreencia hasta la presentación de la demanda sin pasar de tres años, tal y como lo indica el artículo anteriormente relacionado. Es así como deberá indicarse de donde proviene este valor, tal y como lo ordena el inciso 5 del artículo 157 y el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Téngase en cuenta, que de la presente subsanación deben allegarse los traslados necesarios para llevarse a cabo la notificación a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda de referencia a fin de que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

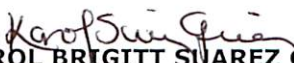
- 1) INADMITIR** la demanda de simple nulidad de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem.
- 2) RECONOCER** personería al abogado LEONARDO FABIO RIZZO SILVA identificado con la C.C. No. 6.537.479 de Yotoco (Valle), portador de la tarjeta profesional No.104.422 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado (Fls. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No
006 de fecha 26 ENE 2016 se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

(LAEZ)

Constancia: a despacho de la señora Juez, el presente asunto, por medio del cual se solicita orden de pago a cargo ETESA en liquidación, una suma de dinero por concepto de derechos de explotación. Igualmente se deja constancia que la presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito de Cali, quien rechazó la demanda por falta de competencia y dispuso su remisión a los Juzgado Civil Municipales de Cali, correspondiendo la misma al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No. 2014-1026, quien avoco conocimiento, sin que exista constancia o providencia alguna que haya decidido si acepta la demanda o forma el conflicto de competencia formulado por el Juzgado Quince Administrativo a través del auto No. 967 de octubre 8 de 2014. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2016

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ANTIAGO DE CALI VALLE

Auto de sustanciación No. 036

Proceso	: 76-001-33-33-016-2015-00427-00
Medio de Control	: Ejecutivo -
Demandante	: Patrimonio Autónomo de Remanentes Etesa
Demandados	: Diversiones el Ruby Ltda en liquidación

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2.016)

ANTECEDENTES

La presente demanda ejecutiva correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle, quien una vez revisada la misma, mediante auto interlocutorio No. 967 de octubre 8 de 2014 (Fls. 60-62 C-1), declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente medio de control, bajo el argumento que la misma era de competencia de los juzgados civiles Municipales de Cali, razón por la cual decidió su envío a dicha jurisdicción. Además en su numeral 3º de dicha providencia precisó lo siguiente: ***"Desde ya se provoca conflicto negativo de jurisdicción, caso de quien reciba el expediente por reparo también se declare incompetente, por lo cual deberá remitirlo a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que dirima la controversia..."***

La demanda le correspondió por reparto al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, quien la radicó bajo el No. 2014-1026; sin embargo, no obra prueba en el expediente que decisión tomó el referido despacho judicial en relación con la demanda, esto es, si avoco conocimiento o por el contrario rechazó la demanda por considerar que tampoco era el competente para conocer de ella, caso en el

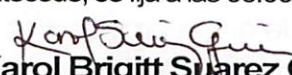
cual, teniendo en cuenta el conflicto negativo provocado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, debió de remitir el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que dirimiera el conflicto negativo de jurisdicción planteado por el Juez Administrativo y decidiera que jurisdicción era la competente para conocer del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que existe un conflicto negativo de competencia que aún no se ha resuelto y que por ende debe ser decidido por la autoridad competente, para que resuelva si es el Juzgado Once Civil Municipal de Cali o el Juzgado Quince Administrativo del Circuito, que debe de conocer del presente asunto.

En consecuencia, se dispondrá oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, para que informe a este despacho la decisión que tomó en relación con la presente demanda y además envíe copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso radicado bajo el No. 20147-1026-00, para determinar su envío a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para la resolución del conflicto negativo de competencia, en caso de que el juzgado Once Civil Municipal, también se haya declarado incompetente para conocer del mismo. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>006</u>	de fecha
<u>26 ENE 2016</u>	se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria	